



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 FEB 2024

RESOL. EXENTA N° 00420

VISTO: Lo solicitado por el S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique, C.I. SUBPESCA N° 5465 de 2013; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en Oficio ORD./ZI/N° 125/ de fecha 23 de junio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 021/2022, de fecha 11 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 788 de 2006 y N° 336 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3515 de 2007, N° 292 de 2009, N° 1837 de 2012, N° 3724 de 2013, N° 3389 de 2015, N° 912 de 2017 y N° 3884 de 2018, N° E-2020-246 de 2020, N° E-2022-201 de 2022, y N° E-2023-209 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 3515 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 292 de 2009, N° 3389 de 2015, N° 912 de 2017, N° 3884 de 2018 y N° E-2020-246 de 2020, y N° E-2022-201 de 2022, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en los términos exigidos en la ley.

RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho - Iquique, R.U.T. N° 75.635.000- 5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 31, de fecha 20 de enero de 1998, con domicilio en Avenida Progreso 2400, y domicilio postal en Patricio Lynch 1433, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica aolivares179@gmail.com, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 788 de 2006, modificada por el artículo único, letra a) del Decreto Exento N° 336 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3515 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 292 de 2009, N° 3389 de 2015, N° 912 de 2017, N° 3884 de 2018 y N° E-2020-246 de 2020, y N° E-2022-201 de 2022, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

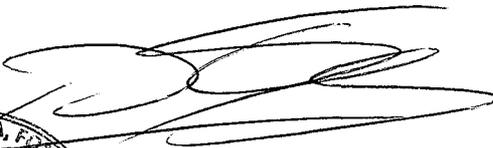
“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2023-209, de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área ya señalada, en el sentido de incorporar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **“y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”**.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB Nº 021/2022, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N°021/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
 REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB
 "PABELLÓN DE PICA B", REGIÓN DE TARAPACÁ
 C.I. SSPA N° 5465/13 - 1223/14
 FECHA : 11 de julio de 2022

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	S.T.I. DE BUZOS A PULMON COSTEROS DE CALETA CARAMUCHO - IQUIQUE					
R.P.A.	31 (20/Ene/1998)			R.U.T.	75.635.000-5	
N° socios	48	Buzo	Pescador	Armador	Recolector	Mujeres
		-	-	-	-	0

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	PABELLÓN DE PICA SECTOR B	Región/comuna	TARAPACÁ / IQUIQUE
Decreto AMERB	N°788/2006 N°336/2015	Superficie (ha)	55,47
Destinación Marítima y modificaciones	N°14/2008 N°1640/2013 N°295/2019	Fecha vigencia	30/Jun/2034
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Erizo b) Huiro negro c) Huiro palo d) Loco e) Pulpo del norte f) Taca	<i>Loxechinus albus</i> <i>Lessonia berteroana</i> <i>Lessonia trabeculata</i> <i>Concholepas concholepas</i> <i>Octopus mimus</i> <i>Protothaca thaca</i>	E-2022-201

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	C.I. SSP	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	43	02/Ene/07	PROMAR Pacífico	127	16/Ene/07
ESBA y PMEA	10.709	02/Oct/07		3515	12/Dic/07
Seguimiento N°1	15.655	22/Dic/08		292	21/Ene/09
Seguimiento N°2	6.649	23/May/12		1837	04/Jul/12
Seguimiento N°3	12.503	09/Oct/13		3724	27/Dic/13
Seguimiento N°4	12.422	20/Oct/15		3389	14/Dic/15
Seguimiento N°5	15.342	26/Dic/16		912	14/Mar/17
Seguimiento N°6	6.722	20/Jun/18		3884	08/Nov/18
Seguimiento N°7	E-029	13/Mar/20		E-246	30/Abr/20
Seguimiento N°8	E-043	11/Feb/22		E-201	05/May/22
Seguimiento N°9	E-013	26/Ene/23	E-209	24/Mar/23	
Playa de Mar	5465 1223	02/May/13 03/Feb/14	OPA	-	-

Convenio de Uso (CRA)	Res. SNP N°89 (14/may/2012)
-----------------------	-----------------------------

4) TRAMITACIÓN SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			N°	Fecha	
Solicitud (C.I.)	5465 1223	02/May/13 03/Feb/14	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	250	02/Ago/18	1738	24/Oct/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	251	02/Ago/18	652	17/Ago/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	20	11/Feb/15	179	03/Jun/2019	-
Oficio consulta al CZP	1061	19/Jun/15	125	23/Jun/15	Aprueba

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia. La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°295/2019.

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo con la normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente.

7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB **"PABELLÓN DE PICA SECTOR B", Región de Tarapacá**, realizada por la S.T.I. **DE BUZOS A PULMON COSTEROS DE CALETA CARAMUCHO, IQUIQUE** y el pronunciamiento **favorable** del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su aprobación, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

- a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:
 - Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB **"PABELLÓN DE PICA SECTOR B", Región de Tarapacá** (Res. Ex N° 3515/2007, modificada por la Res. Ex N° 292/2009, Res. Ex N° 3389/2015, Res. Ex N° 912/2017, Res. Ex N° 3884/2018, Res. Ex N° E-246/2020 y Res. Ex N° E-201/2022), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
 - Modificar la Resolución vigente, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:
 - Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
 - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
 - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: *"Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros"*.
- c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo con la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,


 Aurora Guerrero Correa
 Jefa División Administración Pesquera




 MAG, NMR, ACR/acr
 Cc: Archivo URB